



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI
Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano” – Carrera 10 # 12 – 15, Piso 11
Teléfono 898 68 68 ext. 5282 – Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informándole que el apoderado de la parte demandante solicita corregir el auto por medio del cual el despacho libro mandamiento de pago, para que se sirva proveer. Cali, 27 de julio de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

Ref. Ejecutivo

Apdo Dte. Adolfo Rodriguez Gantiva.

Dte. Banco de Bogota arg@legalcorpabogados.com dependiente2@legalcorpabogados.com

Ddo. Mario Ramirez Benjumea.

Auto interlocutorio No.719.-

Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 760014003028-2021-00522-00.

Evidenciada la atestación de Secretaría, procede el Despacho a efectuar una revisión a los autos encontrando que, efectivamente como lo indica el apoderado de la parte actora en memorial, se cometió un error involuntario en el Auto No. 836 del 03 de junio de 2022, que libro mandamiento de pago toda vez que en el Numeral 1º de la parte resolutive se indicó;

1. **Librar mandamiento** de pago a favor del **MARIO RAMIREZ BENJUMEA**, en contra **MARIO RAMIREZ BENJUMEA**, para que dentro de los (5) días siguiente a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

Siendo lo correcto;

1. **Librar mandamiento** de pago a favor del **BANCO DE BOGOTA**, en contra **MARIO RAMIREZ BENJUMEA**, para que dentro de los (5) días siguiente a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

En consecuencia, como se presenta un error por cambio o alteración de palabras y están contenidas en la parte resolutive de la providencia indicada, es preciso dar aplicación al artículo 286 del C. G.P., norma que faculta al Juez para que en cualquier tiempo ya sea de oficio, o a solicitud de parte corrija el error advertido. Por lo cual el despacho,

RESUELVE:

1- CORREGIR el numeral 1 del auto interlocutorio No. 836 del 03 de junio de 2022, que libro mandamiento de pago, que quedará así:

“2021-522”
D.A.C.

1. **Librar mandamiento** de pago a favor del **BANCO DE BOGOTA**, en contra **MARIO RAMIREZ BENJUMEA**, para que dentro de los (5) días siguiente a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:
- 2.- Las demás partes de la mencionada providencia quedan incólumes.
- 3.- El presente auto forma parte integral del mandamiento de pago y debe ser notificado junto con este.

**Notifíquese y Cúmplase,
La Juez,**


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **125** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JULIO 29 DE 2022**

Ángela María Lasso
La Secretaria